

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 42566/2022 y anexo del Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.	16216
Oficio 41405/2021 y anexo de la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.	17597

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del **Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic**, por los que pretende devolver diligenciado el despacho **7/2022**, del índice de este Alto Tribunal, en el que se ordenó la notificación por oficio de la sentencia de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el voto concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativo a dicho fallo, a las partes y a las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Visto su contenido, **no ha lugar** a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido notificó erróneamente al Municipio de Rosamorada, Nayarit, *los puntos resolutivos* dictados en el fallo dictado en el presente asunto, cuando el despacho de mérito ordenó puntualmente la notificación de la *sentencia y voto* precisados en el párrafo que antecede.

Además, de la revisión de las documentales que remite el órgano jurisdiccional, es posible advertir que no ha sido efectuada la diligencia de notificación al Municipio de San Pedro Lagunillas, del Estado de Nayarit.

En consecuencia, en términos de los artículos 137¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298² del Código Federal de Procedimientos Civiles,

¹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere de nueva cuenta al Juzgado Primero de Distrito en Materia Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit**, a efecto de que, **de manera inmediata, notifique de manera correcta, por sí o a través de la autoridad de Primera instancia que estime competente, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los Municipios de Rosamorada y San Pedro Lagunillas, ambos del Estado de Nayarit**, en los términos solicitados en el despacho **7/2022**, el acuerdo de tres de enero de dos mil veintidós, así como la sentencia de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el voto concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativo a dicho fallo, **debiendo remitir las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas, limitándose a enviar sólo las constancias que se le requieren, y no documentos que ya obran en los autos del expediente.**

Ahora bien, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la **Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic**, por los que pretende devolver diligenciado el despacho **949/2021**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se ordenó la notificación del **oficio SGA/MOKM/348/2021** que contiene los puntos resolutivos dictados en la sentencia dictada en el presente asunto.

Al respecto, **no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito**, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido realizó la notificación por estrados al Municipio de Acajoneta, Estado de Nayarit, del acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, así como el oficio SGA/MOKM/348/2021, siendo que, conforme al artículo 4, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de las partes, **por conducto del actuario**. De manera que, en términos del artículo 5⁵ de la ley reglamentaria de la materia, así como atento a lo solicitado por este Alto Tribunal, **se debió constituir un fedatario judicial** a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, **mediante oficio**, notificó el acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintiuno y el oficio SGA/MOKM/348/2021.

En consecuencia, en términos de los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el **domicilio de las partes**, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, que faculta a esta Suprema Corte para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, **se requiere nuevamente al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit**, a efecto de que, **de manera inmediata, notifique por sí o a través de la autoridad de Primera instancia que estime competente, en su residencia oficial al Municipio de Acaponeta, del Estado de Nayarit en los términos solicitados en el despacho 949/2021, el acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, así como el oficio SGA/MOKM/348/2021 que contiene los puntos resolutivos dictados en la sentencia dictada en el presente asunto, debiendo remitir la constancia de notificación y la razón actuarial que acredite fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada, limitándose a enviar sólo las constancias que se le requieren, y no documentos que ya obran en los autos del expediente.**

Ahora bien, en caso de que los actuarios adscritos a los citados órganos jurisdiccionales no puedan constituirse en el domicilio de las referidas autoridades, deberán girar atento despacho al Juzgado de Primera Instancia competente⁶, a efecto de que, por su conducto y en auxilio de las labores del Juzgado del Vigésimo Cuarto Circuito, **ordenen las respectivas diligencias.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 17 y 9⁸, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista y envíese la versión digitalizada del presente, al **Juzgado Primero y Tercero de Distrito en Materia Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit**, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 4/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Conste.
CAGV/FYRT

⁶Con apoyo en el artículo 298, párrafo segundo, del **Código Federal de Procedimientos Civiles**, que a la letra dice:

Artículo 298. [...] Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. [...].

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

